

llar», Código de la Junta de Andalucía MA-30017-CCAY propiedad del Ayuntamiento de Nerja, relativo a los 8 enclavados y al perímetro exterior del monte, incluidas sus cinco isletas, comprendido entre el piquete núm. 276 del expediente de deslinde parcial núm. 280/02, aprobado el 14.7.05, hasta el hito núm. 1 del expediente de amojonamiento parcial núm. 279/02, aprobado el 10 de junio de 2003 (D/11/04), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga.

6.º Recurso núm. 873/08, interpuesto por doña Camen Alvarez Cecilia, contra Orden de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 13.3.08, por la que se aprueba el deslinde parcial del Monte Público denominado «Pinar y Dehesa del Río Chillar», Código de la Junta de Andalucía MA-30017-CCAY propiedad del Ayuntamiento de Nerja, relativo a los 8 enclavados y al perímetro exterior del monte, incluidas sus cinco isletas, comprendido entre el piquete núm. 276 del expediente de deslinde parcial núm. 280/02, aprobado el 14.7.05, hasta el hito núm. 1 del expediente de amojonamiento parcial núm. 279/02, aprobado el 10 de junio de 2003 (D/11/04), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga.

7.º Recurso núm. 1145/08, interpuesto por don Antonio Ildefonso Casasola Recio y otros, contra la desestimación presunta del recurso de alzada, deducido contra la Resolución dictada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 31.10.07, por la que se aprueba el deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada Real de Ronda a Granada», en su totalidad, en el término municipal de Campillos (Málaga) (VP@1280/05), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga.

8.º Recurso núm. 1146/08, interpuesto por don José M.º Guerrero Casasola, contra la desestimación presunta del recurso de alzada, deducido contra la Resolución dictada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 31.10.07, por la que se aprueba el deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada Real de Ronda a Granada», en su totalidad, en el término municipal de Campillos (Málaga) (VP@1280/05), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga.

9.º Recurso núm. 1147/08, interpuesto por doña Ángela Victoria Abril Hinojosa, contra la desestimación presunta del recurso de alzada, deducido contra la Resolución dictada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 31.10.07, por la que se aprueba el deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada Real de Ronda a Granada», en su totalidad, en el término municipal de Campillos (Málaga) (VP@1280/05), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga.

10.º Recurso núm. 1148/08, interpuesto por doña Juana M.º Morillo Sánchez y Herederos de Antonio Guerrero Casasola, contra la desestimación presunta del recurso de alzada, deducido contra la Resolución dictada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 31.10.07, por la que se aprueba el deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada Real de Ronda a Granada», en su totalidad, en el término municipal de Campillos (Málaga) (VP@1280/05), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga.

11.º Recurso núm. 1152/08, interpuesto por Macías Torres, S.L., contra la desestimación presunta del recurso de alzada, deducido contra la Resolución dictada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 31.10.07, por la que se aprueba el deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada Real de Ronda a Granada», en su totalidad, en el término municipal de Campillos (Málaga) (VP@1280/05), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga.

12.º Recurso núm. 2567/08-S.13, interpuesto por don Juan Jiménez Mesa y 59 más, contra la desestimación presunta del recurso de alzada deducido contra la desestimación presunta del recurso extraordinario de revisión, deducido contra la Orden ministerial por la que se aprueba la clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Íllora, así como contra resolución de deslinde parcial de la Vía Pecuaria denominada «Cañada Real de Íllora a Villa de Mesía» en el término municipal de Íllora (Granada) (VP@1217/07), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 6 de marzo de 2009.- La Secretaria General Técnica, Manuela Serrano Reyes.

RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento provisional de la sentencia que se cita, interpuesto por Consejo Andaluz de Colegios de Ingenieros Técnicos Industriales, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Vista la sentencia de fecha 5 de marzo de 2008, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA con sede en Sevilla, en el recurso número 143/06-S. 3.ª, interpuesto por Consejo Andaluz de Colegios de Ingenieros Técnicos Industriales, contra el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía publicado en el BOJA núm. 243, de fecha 18.12.03, ampliado posteriormente a la Orden de 29 de junio de 2004 (BOJA de 8.7.04), por la que se estima la pretensión del recurrente en el sentido siguiente:

- Declarar la nulidad del art. 38, en cuanto a la exigencia de ser «técnicos acreditados» que recoge el apartado 2; y del art. 47.2, en cuanto a la referencia al «técnico competente de conformidad con el art. 38.2 de este Reglamento»,

- Y, por lo mismo, anular la alusión que el art. 38 hace con relación al «cumplimiento de las normas de calidad y prevención establecidas en el presente Reglamento...», en lo que pueda referirse a la condición de «técnico acreditado» que recogen los dos preceptos anteriores.

- Y como consecuencia obligada declarar asimismo la nulidad de la Orden de 29 de junio de 2004.

Y visto el Auto de fecha 3.10.08 dictado en Pieza de Ejecución provisional, y el Auto de fecha 11.12.08 desestimatorio del recurso de súplica contra el mismo,

HE RESUELTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y en virtud de las competencias asumidas por el Decreto 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía, el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y la Orden de 23 de junio de 2004, por la que se delega la competencia para disponer el cumplimiento de las sentencias

dictadas por los órganos jurisdiccionales, y el art. 72.2 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que se dé cumplimiento al referido auto, en los siguientes términos:

«Acordamos que la administración demandada se abstendrá de aplicar los preceptos del Decreto 326/2003 que han sido anulados, en tanto se sustancia el recurso de casación que ha sido interpuesto, y hasta que nuestra sentencia no sea revocada por el Tribunal Supremo».

Sevilla, 9 de marzo de 2009.- La Secretaria General Técnica, Manuela Serrano Reyes.

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2009, de la Secretaria General Técnica, por la que se delega la competencia para expedir copias autenticadas mediante cotejo con el original en los titulares de los puestos de trabajo que se citan.

El Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen las medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos (BOJA núm. 136, de 26 de octubre), dispone que la competencia para la autenticación de copias de documentos privados y públicos, mediante cotejo con los originales, corresponde a las Jefaturas de Sección y órganos asimilados responsables de cada Registro General de Documentos.

Corresponde a la Secretaria General Técnica las funciones relativas al régimen interior, la administración general, el registro general y el archivo central de la Consejería, en virtud del artículo 7.c) del Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, siendo conveniente, por razones de eficacia, realizar la correspondiente delegación de competencias para expedir copias autenticadas en puestos de trabajo de determinados Centros Directivos de la Consejería, de conformidad con el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por cuanto antecede, esta Secretaria General Técnica,

R E S U E L V E

1.º Delegar en los órganos del Centro Directivo que se detalla en el Anexo de la presente Resolución la competencia en materia de compulsas para la expedición de copias autenticadas de documentos públicos y privados, realizadas mediante cotejo con los originales de aquellos documentos que sean y que deban ser presentados en el Registro General.

2.º La delegación que se efectúa mediante esta Resolución será revocable en cualquier momento, sin perjuicio de la posible avocación de la misma cuando circunstancias de índole técnica o jurídica lo hagan conveniente.

3.º Las autenticaciones mediante compulsas que se realicen por delegación de conformidad con este acuerdo indicarán expresamente esta circunstancia.

4.º De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente delegación de competencias deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla, 12 de marzo de 2009.- La Secretaria General Técnica, Manuela Serrano Reyes.

A N E X O

DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD EN LA RED DE ESPACIOS NATURALES

CÓDIGO	DENOMINACIÓN PUESTO DE TRABAJO
9974710	ASESOR TÉCNICO
9974610	ASESOR TÉCNICO
9974810	ASESOR TÉCNICO
2209010	ASESOR TÉCNICO
10783610	SC. GESTIÓN ECONÓMICA
6512410	NEGOCIADO DE GESTIÓN
9486910	ADMINISTRATIVO
2203410	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, de caducidad y archivo del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Saleres a Jayena».

Es competencia de esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, en virtud del artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ordenar el archivo del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Saleres a Jayena», tramo I comprendido desde la línea de términos con Saleres hasta el casco urbano de Albuñuelas, en el término municipal de Albuñuelas, provincia de Granada, por aplicación del instituto de caducidad, al haber transcurrido el plazo máximo establecido, sin que haya recaído resolución expresa, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que procede declarar la caducidad de los mismos.

El acuerdo por el que se inicie un nuevo procedimiento de deslinde dispondrá, si procede, la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido no se haya visto alterado por el transcurso del tiempo y que pudieran hacerse valer en un momento posterior.

R E S U E L V O

Declarar la caducidad y ordenar el archivo del procedimiento de deslinde instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada de la vía pecuaria que a continuación se detalla:

Vía pecuaria: «Cañada Real de Saleres a Jayena» (VP 408/98).

Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 26 de marzo de 1997.

Clasificación: Orden Ministerial de fecha de 21 de enero de 1970.

Tramo: I, desde la línea de términos con Saleres hasta el casco urbano de Albuñuelas.

Longitud: 1.500 metros.

Término municipal: Albuñuelas.

Provincia: Granada.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento